



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 225

Sábado 5 de Octubre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

Núm. 3.529

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940 POR LA QUE SE CREA LA FISCALÍA SUPERIOR DE TASAS, ENCARGADA DE HACER CUMPLIR, CON TODO RIGOR, EL RÉGIMEN SOBRE LAS MISMAS

La persistencia en muchas provincias de abusos en la venta de artículos de primera necesidad, sujetos al régimen de tasas, y el aumento de la especulación en esta materia, con daño grave para el abastecimiento de las poblaciones y los hogares humildes españoles, exigen medidas de rigor que corten, de una vez, estas criminales maniobras que, de persistir, llevarían el hambre y la ruina a todos los sectores de nuestra Nación, imponen la ejemplaridad y la rapidez en la corrección de las infracciones, sin que los trámites jurídicos puedan servir de escudo a los infractores, maestros en las argucias de perturbar o burlar a la Justicia con trámites o retrasos.

Se establece la participación del denunciante en las multas impuestas y se reglamenta y facilita la tramitación y comprobación de las denuncias estableciendo un órgano que, con independencia de la función técnica distribuidora de la Comisaría y Delegaciones de Abastecimientos, desligados de cualquier otra preocupación, y con la cooperación de los buenos españoles, se dedique, de lleno, a extirpar estos graves abusos y a hacer cumplir con toda rapidez el régimen de tasas.

Existen, por otra parte, graves infracciones que por la actuación anterior de los infractores, como por el daño gravísimo que a la Nación causan, re-

quieran medidas de mayor rigor y que a los delinquentes alcance el peso de las sanciones que para los delitos contra la seguridad de la Patria establecen las Leyes.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, la Fiscalía Superior de Tasas, que tendrá por misión hacer cumplir en la Nación el régimen sobre las mismas.

Artículo segundo. En cada capital de provincia habrá una Fiscalía Provincial delegada del Fiscal Superior, que ejercerá en ella esta misión, auxiliada del personal indispensable.

Artículo tercero. Es misión de los Fiscales:
a) Celar por que el régimen de tasas establecido se cumpla en todos los términos de su provincia;
b) Cortar y perseguir la venta clandestina de géneros y las ocultaciones;
c) Establecer oficinas de amparo para los denunciante que evacuen las denuncias y, sin perjuicio del tanto de culpa que han de pasar a los Tribunales, impongan o, en su caso, propongan las sanciones de orden gubernativo que en esta Ley se establecen;
d) Abonar la participación que en las multas corresponda a los denunciante;
e) Mantener íntimo enlace con la Fiscalía Superior, dándole cuenta detallada de las sanciones impuestas y de las particularidades del servicio.

Artículo cuarto. En lo sucesivo, aparte de las sanciones penales establecidas en las Leyes, toda infracción del régimen de tasas u ocultación de géneros, llevará emparejadas: A) La incautación inmediata de las existencias del artículo motivo de la infracción. B) Multa de mil a quinientas mil pesetas. C) Prohibición de ejercer el comercio o clau-

sura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año. D) Destino, de tres meses a un año, a un Batallón de Trabajadores. E) Multa extraordinaria de cuantía superior a quinientas mil pesetas, cese definitivo en el comercio o industria e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Artículo quinto. Las correcciones A) y B) se impondrán directamente por los Fiscales Provinciales, hasta una cuantía de multa de diez mil pesetas; por los Gobernadores, a propuesta de aquéllos, hasta veinticinco mil; por el Fiscal Superior, hasta cien mil, y por el Gobierno, de cien mil en adelante.

Las C) y D) lo serán por el Fiscal Superior, a propuesta de los Fiscales Provinciales, de los Gobernadores civiles o por sí mismo, a la vista de las infracciones y malicia apreciada en los infractores.

La E) se impondrá por el Gobierno.

Las sanciones de los apartados A), B) y C) acompañarán siempre a toda infracción.

La D) es potestativa del Fiscal Superior.

La E) podrá imponerse en casos graves de reincidencia o malicia extraordinaria.

De toda denuncia elevada se acusará recibo con arreglo a formulario, en el que ha de constar, de manera clara, el día y la hora en que aquélla tiene lugar.

Artículo sexto. Los Fiscales Provinciales darán cuenta a los Gobernadores civiles de las infracciones corregidas, multas impuestas, y solicitarán de su autoridad las que a ella correspondan, así como la colaboración de las fuerzas de orden público necesarias a su función.

Artículo séptimo. De las multas impuestas percibirá un cuarenta por ciento el denunciante, dedicándose el resto, así como el importe de los géneros incautados, que deberán entregarse al servicio de Abastecimientos provincial, a satisfacer los gastos del servicio de Abastecimientos y de la Fiscalía de Tasas, reintegrándose el sobrante a la Hacienda pública.

El importe de la multa no podrá ser inferior al importe de las mercancías incautadas.

En los casos de insolvencia del infractor, la participación del denunciante en la multa, se satisfará con la parte correspondiente del valor de la mercancía, dándose el resto el destino citado en el párrafo anterior, debiéndose satisfacer la multa con detención subsidiaria y trabajo en un Batallón de Trabajadores, a razón de diez pesetas por día, con el límite de un año.

La Presidencia del Gobierno podrá acordar el destino de un diez por ciento de multas y mercancías incautadas al fondo de protección benéfico-social de cada provincia.

Artículo octavo. Todas las autoridades y fuerzas de orden público, los miembros de F. E. T. y

de las J. O. N. S. y los españoles, en general, tienen el deber de auxiliar a las Fiscalías y Agentes en sus funciones, castigándose como complicidad la denegación de auxilio, así como la falta de colaboración para la represión o para el esclarecimiento de las infracciones o el no dar conocimiento de una infracción de que tengan noticia.

Artículo noveno. Se considera comprendida en los delitos señalados en las Leyes sobre esta materia y en la alteración del régimen de tasas la circulación sin guía entre distintas provincias de artículos en que así esté reglamentado, alcanzando la responsabilidad al Jefe de la estación de ferrocarriles donde sea facturada la mercancía, al de la llegada, si no lo denuncia, y al Jefe de la Compañía de transportes, dueño del vehículo y conductor del mismo, si se trata de mercancía transportada por carretera.

Las autoridades provinciales establecerán con este fin servicios de orden público de vigilancia en los puntos de salida de las provincias.

Igualmente se considerarán incurso en los hechos sancionados en esta Ley la circulación sin guía, dentro de la provincia, de toda clase de granos, una vez dado por terminado el plazo de recolección de la cosecha.

Les serán de aplicación las sanciones de esta Ley a cuantos dediquen a la alimentación del ganado los cereales o leguminosas destinadas por las disposiciones en vigor a la alimentación de personas.

También se considerarán comprendidos en esta Ley, y se castigarán con las sanciones señaladas para sus infracciones, aquellos fabricantes, comerciantes u otro personal que intentasen ejercitar represalias o cualquier género de coacción contra los denunciante de infracciones, el personal del servicio de Fiscalía o los Agentes de la autoridad, aunque la represalia solamente consista en la negativa a servirles géneros o artículos que tuviesen en existencia y necesarios a éstos para su industria, comercio o consumo.

Artículo décimo. Las sanciones comprendidas en esta Ley se aplicarán, no sólo a los vendedores, sino que se extenderán, en su justa medida, a los compradores y a los encubridores y cómplices, contándose entre éstos los porteros que faciliten acceso a las casas de vendedores clandestinos de géneros.

Artículo undécimo. Cuando se aplique la sanción de supresión del comercio o industria, el personal dependiente perderá los derechos que pudiera corresponderle por la legislación y disposiciones del trabajo como cómplices del hecho sancionado, si de una manera expresa no se dispone lo contrario en el acuerdo de sanción.

Artículo duodécimo. El Fiscal Superior estará

en íntimo contacto con la Comisaría General de Abastecimientos, a la que se facilitará cuantos datos ésta la requiera, así como recibirá de ella el régimen de tasas y cuantas prevenciones haya dictado y estime necesarias al mejor servicio.

Artículo décimotercero. Cuando por los antecedentes y actividades de los infractores contra el régimen o su conexión con elementos revolucionarios o expatriados, existan vehementes indicios del propósito de perturbación del orden o de la economía nacional por los culpables o la trascendencia del hecho, por los graves daños que a la Nación pueda causar, lo merezca, los Tribunales de Justicia que así lo aprecien deberán considerarlo comprendido dentro del delito de rebelión, y hacer aplicación, en su caso, de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el castigo de estos delitos.

La inutilización intencionada de géneros se considera comprendida en este artículo.

Artículo décimocuarto. Quedará exento de las responsabilidades y sanciones comprendidas en esta Ley, así como de la criminal que pudiera corresponderle, el comprador que, pagando artículos al precio superior al de la tasa, lo haga con el propósito de denunciarlo y acto seguido lo denuncie a las Fiscalías, sin que en este caso se decomisen los géneros comprados, que quedarán de propiedad del comprador, el cual, además de la participación en la multa, recibirá, a cuenta del vendedor, la diferencia entre el precio pagado y el de tasa.

Artículo décimoquinto. De las responsabilidades y sanciones que con arreglo a las Leyes vigentes dicten los Tribunales de Justicia por hechos que hayan sido sancionados como comprendidos en esta Ley, se deducirán las que por estos hechos hubieran ya satisfecho.

Artículo décimosexto. El denunciante de mala fe será sancionado con arreglo a las Leyes, a cuyo fin la autoridad que haya recibido la denuncia pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Artículo décimoséptimo. En la Fiscalía Superior y Provinciales se llevarán Registros con las sanciones impuestas, así como de los atestados elevados a los Tribunales de Justicia, con expresión de la fecha. Los Tribunales, por su parte, tramitarán con urgencia dichos atestados y remitirán a la Fiscalía Superior copias de las sentencias que dicten por delitos de este género, así como de los sobreseimientos que decreten, a los efectos de la estadística general de represión de estos delitos.

Artículo décimoctavo. Las multas que con arreglo a esta Ley se impongan serán ingresadas por los multados precisamente en la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de España en la localidad, que se abrirá a nombre de la respectiva

Fiscalía, y el recibo de ingreso en el Banco será canjeado por el resguardo oficial de la multa, que le será facilitado por la Fiscalía correspondiente.

Las Fiscalías Provinciales liquidarán mensualmente con la Fiscalía Superior.

En el término de quince días de impuesta la multa será satisfecha la parte que corresponda al denunciante por cheque al portador contra la cuenta corriente del Banco de España.

Artículo décimonoveno. Cuando la denuncia sea hecha por los Agentes de la autoridad o personal encargado de la represión de estos fraudes, la parte correspondiente al denunciante se ingresará en un fondo especial del Instituto, Cuerpo o Servicio correspondiente, repartiéndose su importe entre el Montepío, Asociaciones benéficas, filantrópicas y Colegio de Huérfanos de los mismos, si existiesen.

El importe de las denuncias renunciadas se ingresará en los fondos de protección benéficosocial.

Artículo vigésimo. Las sanciones impuestas como consecuencia de esta Ley no podrán ser objeto de condonación ni reducción si no es por recurso dentro del plazo de dos días hábiles de la notificación y una vez satisfecha la multa; ante el Fiscal Superior y por conducto del Gobernador civil de la provincia, si se tratase de resolución de los Fiscales Provinciales; directamente, ante el Fiscal Superior, si se trata de sanción impuesta por los Gobernadores civiles, ampliándose en este caso el plazo en cuarenta y ocho horas más para las provincias de la Península, excepto Madrid, en tres días para Baleares y en ocho días para Canarias.

Los Gobernadores civiles y Fiscal Superior, dentro de las setenta y dos horas de la terminación del plazo para la presentación del recurso, lo tomarán en consideración o lo dejarán sin curso, según lo juzguen o no procedente.

La resolución del recurso corresponderá al Fiscal Superior, si se trata de sanciones impuestas por los Fiscales Provinciales o Gobernadores, y al Gobierno, tramitado por la Subsecretaría de la Presidencia en análoga forma, si se tratase de recurso contra decisiones del Fiscal Superior. En el caso de aceptación del recurso, se suspenderá el abono de la participación del denunciante, hasta que recaiga fallo definitivo.

Todo recurso considerado como temerario por la Autoridad encargada de la tramitación o resolución, tendrá un recargo automático sobre la multa, de un cincuenta por ciento.

De los recursos elevados se acusará recibo, con constancia del día y hora en que se entregan.

Artículo vigésimoprimer. La Fiscalía Superior tendrá con las Provinciales, y éstas con aque-

lla, así como con las Autoridades con quienes tenga que relacionarse por el servicio, franquicia telegráfica, telefónica y postal.

El nombramiento de los Fiscales ha de recaer, precisamente, en Jefes y Oficiales del Ejército o funcionarios del Estado, llevándose a cabo aquel nombramiento, así como su cese, si hubiere lugar, por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Fiscal Superior.

El personal así nombrado continuará con su destino actual, por el que percibirá sus emolumentos reglamentarios, percibiendo, a cargo del servicio de Fiscalía, las asignaciones que por la Presidencia del Gobierno se señalen a este personal.

El personal auxiliar de las Fiscalías que, con carácter eventual, haya de nombrarse, se elegirá entre funcionarios del Estado, y el resto en la proporción que establece la Ley de 25 de Agosto de 1928, para los que no tengan aquella condición.

Artículo vigésimosegundo. La Comisaría General de Abastecimientos facilitará a la Fiscalía Superior, en concepto de gastos reembolsables, los créditos indispensables para el funcionamiento del servicio

Los servicios de la Fiscalía quedarán sometidos

a las normas de intervención que reglamentariamente se determinen.

Artículo vigésimotercero. A esta Ley ha de darse la máxima publicidad, insertándose copia, por espacio de un mes, en las tablas de anuncios de todos los Ayuntamientos de España.

Entrará en vigor en cuanto se publique en el *Boletín Oficial del Estado*; en los *Boletines Oficiales* de las provincias se señalará la oficina y lugar en que se establecen los servicios de la Fiscalía Provincial, así como cualquier cambio de residencia que sufrieran los mismos.

Artículo vigésimocuarto. En el plazo de un mes la Fiscalía Superior propondrá a la Presidencia la aprobación del Reglamento de aplicación de esta Ley.

Artículo vigésimoquinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que esta Ley establece.

Artículo transitorio. Interin se lleva a cabo la organización de la Fiscalía, los Gobernadores civiles harán aplicación de los preceptos de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 Octubre de 1940.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.470

Delegación de Industria

Servicio de nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco García, en solicitud de autorización para sustituir maquinaria en su industria de fábrica de pastas para sopa por otra de proceden-extranjera,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco García García para sustituir maquinaria en su fábrica de pastas para sopa con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta autorización no supone la de la importación de maquinaria, que deberá solicitar en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se publique la resolución

favorable o copia de ella extendida por la Delegación de Industria.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.494

Aldeamayor de San Martín

Por plazo de ocho días se halla expuesta al público en esta Secretaría municipal, la lista cobratoria de edificios y solares de este término, formada para el año 1941.

Aldeamayor de San Martín, 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, M. San Miguel.

Núm. 3.480

Almenara de Adaja

Las listas cobratorias de urbana formadas para el año 1941, de este término, se hallan de mani-

fiesto al público por ocho días para oír reclamaciones.

Almenara de Adaja, 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Rufo Vara.

Núm. 3.502

Berrueces

Las listas cobratorias por riqueza urbana de este término, formadas para el año 1941, se hallan de manifiesto al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Berrueces, 26 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Núm. 3.503

Berrueces

Prorrogado el presupuesto de este pueblo del año actual, para 1941, con los memorias y certificaciones legales, se halla al público por ocho días, más otros ocho, para su examen y reclamación.

Igualmente prorrogadas las ordenanzas de exacciones municipi-

pales para 1941, se hallan al público por quince días a los mismos fines.

Y, finalmente, prorrogado para que en igual forma y previa las rectificaciones precisas, el repartimiento de utilidades del año actual rija en el año de 1941, se halla también al público por quince días, más tres para oír reclamaciones sobre tal acuerdo, y se advierte a los contribuyentes que durante quince días el que haya tenido alteración en su riqueza, presente relación jurada de ello, a efectos de la rectificación en su día.

Berrueces, 26 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Núm. 3.504

Berrueces

En cumplimiento de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden ministerial de 30 de Octubre siguiente, la Comisión Gestora municipal convoca a concurso, para su provisión en propiedad, las plazas siguientes, vacantes en este Ayuntamiento:

Una de guarda jurado del Ayuntamiento, dotada en presupuesto con el haber anual de mil pesetas, pagaderas de los fondos municipales por meses vencidos; vacante por defunción.

Otra de alguacil del Ayuntamiento, dotada en presupuesto con el haber anual de setecientas veinte pesetas, pagaderas en igual forma, y vacante por renuncia.

Los nombrados disfrutará de los quinquenios reglamentarios que acuerde el Ayuntamiento.

Los aspirantes acreditarán documentalente ser mayores de edad; gozar de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, carecer de antecedentes penales y no tener defecto físico para el cargo, a juicio de la Corporación, siendo preferidos los Caballeros Mutilados, excombatientes y además antes de los del turno libre, y serán sometidos a una prueba de aptitud.

El examen constará de dos partes, y consistirá la primera en ejercicios de lectura y escritura al dictado, y la segunda versará sobre conocimientos generales indispensables a cada una de las plazas objeto de este concurso.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Berrueces, 26 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Núm. 3.491

Bobadilla del Campo

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término para el año de 1941, se ponen de manifiesto al público para oír reclamaciones.

Bobadilla del Campo, 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Raimundo Iglesias.

Núm. 3.474

Castrodeza

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término para el ejercicio de 1941, están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, a los efectos de reclamación.

Castrodeza, 26 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Maurilio Gallego.

Núm. 3.474

Castromembibre

Terminada la lista de los edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1941, queda expuesta al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Castromembibre, 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Núm. 3.477

Castromembibre

Don Manuel Alvarez Corral, Alcalde de este término.

Hago saber: Que durante el día 16 de Octubre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero, se-

gundo y tercer trimestres, correspondiente al repartimiento de utilidades del año de 1940, por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, o sus auxiliares.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; pudiendo verificar sus pagos sin recargo alguno antes del día 10 del próximo mes de Noviembre en la oficina recaudatoria de la capital, Plaza de Portugalete, número 2, 2.º

Castromembibre, 26 de Septiembre de 1940.—Manuel Alvarez.

Núm. 3.481

Cubillas de Santa Marta

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Lista de edificios y solares para el 1941, por un plazo de ocho días; padrón de automóviles de la clase C, por un plazo de quince días.

Cubillas de Santa Marta, 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Teodoro Tadeo.

Núm. 3.483

Fontihoyuelo

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1941, queda expuesto al público por ocho días, durante los cuales y ocho días más, podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Fontihoyuelo, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Dionisio López.

Núm. 3.484

Fontihoyuelo

El expediente de suplemento de crédito instruido en este Ayuntamiento se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Fontihoyuelo, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Dionisio López.

Núm. 3.511

Langayo

Para oír reclamaciones, se halla expuesta al público la lista cobratoria de edificios y solares de este término para el año 1941, por el plazo de ocho días.

Langayo, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Ceferino Arenas.

Núm. 3.478

Pedrosa del Rey

Formadas las listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1941, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Pedrosa del Rey, 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Felipe Berceruelo.

Núm. 3.512

Peñañiel

Terminados los padrones de edificios y solares y de automóviles de este término municipal para el próximo año, se anuncia su exposición al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Peñañiel, 26 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 3.486

Portillo

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante nueve mil ciento ochenta pesetas, por medio de superávit en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Portillo, 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Máximo Molpeceres.

Núm. 3.472

Pozal de Gallinas

El padrón de automóviles de este término municipal para el año 1941, está expuesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de quince días para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Miguel Perdígón.

Núm. 3.473

Pozal de Gallinas

Las listas cobratorias de la contribución territorial de edificios y solares para el año 1941, están expuestas al público en la Secretaría, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Miguel Perdígón.

Núm. 3.439

Pozaldez

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Lista de edificios y solares para 1941, por un plazo de ocho días.

Padrón de automóviles de la clase C, por un plazo de quince días.

Pozaldez, 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Teodoro Iscar.

Núm. 3.506

Quintanilla de abajo

El reparto general de utilidades se halla expuesto al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Quintanilla de abajo, 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Félix Rioja.

Núm. 3.507

Quintanilla de abajo

Formados los documentos cobratorios de la contribución urbana para 1941, quedan expues-

tos al público por ocho días a efectos de reclamación.

Quintanilla de abajo, 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Félix Rioja.

Núm. 3.505

Quintanilla de arriba

Confeccionados los padrones de vehículos automóviles, la matrícula de industrial y las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados y presenten reclamaciones en dicha Secretaría durante los plazos siguientes:

Para las listas de edificios y solares, ocho días.

Para los padrones de vehículos automóviles, quince días.

Para la matrícula de industrial, diez días.

Quintanilla de arriba, 26 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Aniceto Carrascal.

Núm. 3.488

Salvador de Zapardiel

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares así como también la matrícula industrial para el año 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que sean examinadas y presenten reclamaciones en dicha Secretaría durante los plazos siguientes:

Para las listas de edificios y solares, ocho días.

Para la matrícula industrial, diez días.

Salvador de Zapardiel, 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Esteban del Olmo.

Núm. 3.479

San Pablo de la Moraleja

Confeccionados los padrones de matrícula industrial y comercio, así como igualmente padrón y listas cobratorias de edificios y solares para el año próximo de 1941, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento para que sean examinadas y presenten reclamaciones en dicha Secretaría, durante los plazos siguientes:

Para la matrícula industrial, diez días.

Para el padrón de edificios y solares, ocho días.

San Pablo de la Moraleja, 25 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Rufino Gómez.

Núm. 3.487

San Vicente del Palacio

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, para el año de 1941:

Listas cobratorias de edificios y solares, por un plazo de ocho días.

Matricula del subsidio industrial, por un plazo de quince días.

San Vicente del Palacio, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Jesús Izquierdo.

Núm. 3.508

Torre de Peñafiel

Para oír reclamaciones y por tiempo de ocho días, se halla expuesta al público la lista cobratoria de edificios y solares de este término para el año de 1941.

Torre de Peñafiel, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 3.514

Velliza

Formados los documentos cobratorios para el año 1941, que abajo se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que se indica a los efectos de reclamaciones:

Padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Padrón de vehículos automóviles, por término de quince días.

Velliza, 28 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Segundo Blanco.

Núm. 3.501

Villabáñez

Las listas cobratorias por riqueza urbana de este término, formadas para el año 1941, se hallan de manifiesto al público por el plazo de ocho días.

Villabáñez, 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antolín Recio.

Núm. 3.509

Villabáñez

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1941, queda expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

También se hallan expuestas al público las ordenanzas de exacciones y por un plazo igual al anterior.

Villabáñez, 30 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Antolín Recio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.498

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 392 de 1939, sobre hurto, contra Ignacia Macón Cilleruelo y otras, se cita por medio de la presente cédula a Jesús Sanz del Castillo, vecino de Santander, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que el día veintitrés de Noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid como testigo al juicio oral de mencionada causa; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, le parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 27 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Aniceto Sanz.

Nbm. 3.522

VALLADOLID. JUZGADO NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente se cita para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la misma, al remitente y consignatario de la expedición P. V. número 412, de Puebla de San Julián, con destino a San Esteban de Gomar, al objeto de recibirles declaración en el sumario número 29 de 1939 y ofrecerles el procedimiento; apercibiéndoles de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1940.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.648

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos de contribución territorial rústica, correspondientes al pueblo de Castronuevo de Esgueva, presupuestos de 1933 a 1939, hasido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de fincas que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser la deudora de domicilio ignorado, hágase la notificación por medio de anuncios en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, Bernarda Sanz Blas. Débito, 1.421,97 pesetas.

Una tierra en término de Castronuevo, al pago de «Polvoreda», de cabida 72 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Crisógono García; Sur, Víctor Rubio; Este, Crisógono García, Isidro Zapatero y Nieves Cañas, y Oeste, Santiago Martín.

Otra tierra en término de Castronuevo, al pago de «La Camisa», de cabida 72 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, arroyo de los Alamos, Crisógono García y José Gala; Sur, arroyo de la Isla; Este, Isidro Zapatero, Ana Valdés y Tomasa González, y Oeste, arroyo de los Alamos.

Otra tierra en término de Castronuevo, al pago de «La Morejona», de cabida 72 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Crisógono García; Sur, Santiago Martín; Este, Emilia de las Moras, y Oeste, Felipe García.

Otra tierra en término de Castronuevo, al pago de «Magada», de cabida 23 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Marciano Mosquera y Florián Torres; Sur, senda de servicio; Este, José Gala, y Oeste, Pablo Torres.

Otra tierra en término de Castronuevo, al pago de la «Carra», de cabida 47 áreas y 7 centiáreas; linda Norte, Ana Valdés; Sur, camino Real Viejo; Este, Arnulfo Blas, y Oeste, Atanasio Duque.

Otra tierra en término de Castronuevo, al pago de «Las Pajas», de cabida 35 áreas y 31 centiáreas; linda Norte Francisco María de las Moras; Sur, camino de Renedo a Olmos; Este, Francisco María de la Moras, y Oeste, camino de las Pozas.

Y como por esta Recaudación se desconoce el domicilio de la deudora o personas que la representen, hágase la notificación por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, requiriendo a la deudora para que, en el plazo de tercer día, presente en esta Recaudación los títulos de

propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndola que, en otro caso, serán suplidos a su costa; igualmente se la requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo, sin hacerlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Castronuevo, 11 de Julio de 1940. — Arturo Salinas.

Núm. 3.375

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Quintanilla de arriba, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos de contribución rústica y años 1936 a 1939, se ha dictado lo siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Pedro Arranz Tejero. — Débito, 4,98 pesetas.

Cereal al pago Ventosilla, en este término municipal de Quintanilla de arriba, de cabida 88 áreas y 68 centiáreas; linda Norte, con la 35, tierra de Pablo Repiso Arranz; Este, con la 24, tierra de Juan del Valle; Sur, con la 37, tierra de Cipriano Martínez Arranz, y Oeste, tierra de Bernardo Granado.

Deudor, don Angel García Gil. Débito 5,98 pesetas.

Cereal al pago Samosín, en dicho término municipal, de cabida 6 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, con la 90, tierra de Esta-

nislao Arranz Sanz, y la 137, que es tierra de Felipe Gimeno Medrano, y la 256, que es tierra de Eustasia Repiso Gila; Este, las 78, 91, 92 y 96, que son tierras de Lorenzo Redondo Cardenal; Sur, con la 88, tierra de Angel Cardenal Arranz, y Este, con las 135 y 138, que son tierras de Eustasia Repiso Gila.

Deudor, don Pablo Repiso Arranz. — Débito, 3,72 pesetas.

Cereal al pago de Ventosilla, en dicho término municipal, de cabida 44 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, con la 35, tierra de Herminio Repiso Carrascal, y la 26, tierra de Eugenio Sanz Repiso; Sur, con la 34, tierra de Bernardo Granado Otazo; Oeste, con la 34, tierra de Bernardo Granado Otazo, y al Este, con la 36, tierra de Pedro Arranz Tejero.

Deudor, don Simeón Repiso Arranz. — Débito, 7,20 pesetas.

Cereal al pago Vallehondo, en dicho término municipal, de cabida 44 áreas y 34 centiáreas; linda Norte, con la 65, tierra de Benito Redondo García, y la 72, tierra de Pedro Repiso Gila; Este, la 67, tierra de Eugenia Sanz Repiso; Sur, camino las Cárcavas, y Oeste, la 64, tierra de Herminio Repiso.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, y se les requiere para que, en término de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso se suplirán a su costa, y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Quintanilla de arriba, 18 de Septiembre de 1940. — El Recaudador, Ignacio Rojo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial